

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORÍA



PROMULGA ACUERDO N° 2918 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DECANOS /AS, DIRECTORES/AS DE INSTITUTO Y DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO; MANTIENE PLENAMENTE VIGENTE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 1174 DE 2020 Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES UNIVERSITARIAS N° 324 DE 2010 Y 1040 DE 2020.

TALCA, 14 JUL. 2022

N°

VISTOS: 951

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 2918 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 891, de fecha 05 de julio de 2022, que aprueba Reglamento de elección de Decanos/as, Directores/as de Instituto y Directores/as de Departamento; mantiene plenamente vigente lo dispuesto en la resolución universitaria N° 1174 de 2020 y deja sin efecto las resoluciones universitarias N° 324 de 2010 y 1040 de 2020, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 2918

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Lo expuesto por el Sr. Rector.
- b) Lo dispuesto en las resoluciones universitarias Nos. 324 de 2010, 1040 y 1174 de 2020.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el Reglamento de Elección de Decanos/as, Directores/as de Instituto y Directores/as de Departamento que consta en documento adjunto, el que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.
- 2) Mantener plenamente vigente lo dispuesto en la resolución universitaria 1174 de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del reglamento que por el presente acto administrativo se promulga.

- 3) Los procesos de elección actualmente en ejecución, se mantendrán desarrollando conforme a lo dispuesto en las resoluciones universitarias N° 324 de 2010, 1040 y 1174 de 2020.
- 4) Dejar sin efecto las resoluciones universitarias N° 324 de 2010 y 1040 de 2020.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

IHF/xsmf



CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 26 JUL. 2022

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DECANOS/AS, DIRECTORES/AS DE INSTITUTOS Y DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

ART. 1.- El proceso de elección de decanos/as de facultades, directores/as de institutos y directores/as de departamento, en adelante "autoridades", será iniciado por el/la Secretario/a de Facultad o Instituto respectivo, fijando el calendario de la misma que será comunicado al Tribunal Calificador de Elecciones Académicas (TRICELA), a lo menos un mes antes de concluido el mandato de la autoridad o, inmediatamente, cuando se produzca la vacancia de un cargo.

ART. 2.- Los plazos consignados en el presente reglamento se entenderán de días hábiles, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

ART. 3.- Cada vez que en este Reglamento se haga referencia al/la Secretario/a de Facultad o Instituto, se entenderá que la referencia es inclusiva tanto del/la Secretario/a Titular como del/la Secretario/a ad-hoc que se designe.

TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL TRICELA.

ART. 4.- El TRICELA estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por el Consejo Académico, los cuales permanecerán tres años en el cargo, no pudiendo ser reelegidos/as para el período inmediatamente siguiente. Se renovarán por parcialidades cada año. Entre los/las titulares, se elegirá un/a presidente y actuará como ministro de fe el/la Secretario/a General de la Universidad. Si un integrante del TRICELA es candidato/a, será reemplazado por el/la suplente correspondiente.

Para ser elegido/a miembro del TRICELA, se deberá pertenecer al Cuerpo Académico Regular o No Regular, con una antigüedad mínima deseable de tres años continuos en la Universidad de Talca.

El TRICELA no podrá estar integrado por más de un miembro por Facultad o

Instituto.

ART. 5.- El TRICELA, de oficio o a petición de algún elector/a, podrá controlar el cumplimiento del calendario, los procedimientos, fecha, lugar y horas de la votación y supervigilará el desarrollo del escrutinio de mesa establecido en este reglamento. Asimismo, resolverá los reclamos sobre el proceso electoral, realizará la calificación de la elección y proclamará a los candidatos electos en su caso.

TÍTULO III. DE LA DECLARACION DE CANDIDATURAS.

ART.6.- El/la Secretario/a de Facultad o Instituto, deberá remitir un correo electrónico distribuido a los miembros que formen parte del respectivo padrón electoral de la unidad académica, la nómina de los/las académicos/as que cumplen con los requisitos de postulación al cargo, el vigésimo séptimo día anterior a la realización de las elecciones. Asimismo, se incluirá en dicha comunicación, la lista de académicos/as con derecho a sufragio en la respectiva elección.

ART.7.- Los/as candidatos/as a decanos/as y directores/as de Institutos deberán pertenecer, a lo menos, a la jerarquía académica de profesor asociado del cuerpo académico regular de la respectiva Facultad o Instituto y contar con nombramiento hasta el cese de funciones.

Los/as candidatos/as a directores/as de departamentos deberán ser académicos/as con nombramiento o contratación vigente, desempeñar actividades académicas de forma regular y continua y contar con al menos tres años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad, con una jornada de a lo menos 33 horas semanales.

Los/as candidatos/as a que se refiere este artículo, para ser tales, deberán encontrarse calificados/as en la categoría de "Bueno" en el proceso de calificación vigente al momento de la votación.

No podrán ser candidatos/as a los cargos establecidos en el presente artículo quienes hayan sido sancionados/as por conductas constitutivas de violencia de género y/o discriminación arbitraria, en los últimos cinco años, contados hasta la fecha de la inscripción de las respectivas candidaturas.

ART. 8.- Las declaraciones de candidaturas podrán realizarse desde el día

posterior a la fecha indicada en el artículo sexto del presente reglamento y hasta el décimo sexto día anterior a la fecha de la elección, ante el/la Secretario/a de la Facultad o Instituto, o ante el/la Secretario/a del TRICELA, en caso de ausencia temporal o vacancia de aquéllos.

Las declaraciones de candidaturas deberán contar con el respaldo de, al menos, un diez por ciento (10%) de los/las académicos/as de la respectiva unidad y la firma del/la candidata/a que se postula al cargo en señal de aceptación de la candidatura. Ellas podrán ser impugnadas por cualquier académico de la unidad respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la declaración.

TÍTULO IV. DE LAS RECLAMACIONES.

ART.9.- El TRICELA resolverá cualquier reclamación sobre derecho a sufragio de un/a académico/a o impugnación de una candidatura, por no cumplir con los requisitos exigidos por el ordenamiento normativo universitario y este reglamento, dentro de los cinco días siguientes a la elaboración del registro a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

El/la Secretario/a de Facultad o Instituto, titular o ad-hoc, elaborará un registro con el nombre completo y cédula de identidad de los/as académicos/as con derecho a sufragio en la respectiva elección, indicando la ponderación del voto y dejando al lado derecho de la identificación un espacio punteado a objeto de que el/la académico/a elector/a pueda estampar su firma al momento de recibir la cédula electoral. Dicho registro será aprobado por el TRICELA en dos ejemplares, uno de los cuales será el registro utilizado en la mesa receptora de sufragios y el otro será entregado al/la Secretario/a y Ministro/a de Fe del TRICELA.

TÍTULO V. DE LAS Y LOS VOTANTES.

ART. 10.- Tendrán derecho a sufragio los miembros del cuerpo académico regular y no regular, con una antigüedad continua mínima de un año en la Universidad de Talca, que formen parte del cuerpo electoral de la respectiva unidad o unidades académicas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la ponderación del voto será la siguiente:

Académico/a	Ponderación
<ul style="list-style-type: none"> - Profesor/a cuerpo académico regular o no regular con nombramiento o contratación vigente por más de 22 horas y hasta 44 horas semanales. - Profesor/a del cuerpo académico no regular con calidad de Profesor/a de excelencia. 	2
<ul style="list-style-type: none"> - Profesor/a del cuerpo académico regular o no regular con nombramiento o contratación vigente superior a 11 horas y hasta 22 horas semanales. 	1
<ul style="list-style-type: none"> - Profesor/a del cuerpo académico regular o no regular con nombramiento o contratación vigente hasta 11 horas semanales 	0,5

Sin perjuicio de los señalado precedentemente, el voto será siempre personal, secreto e indelegable.

TÍTULO VI. DE LOS MECANISMOS DE VOTACIÓN.

Párrafo 1º. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICO.

Art. 11.- Los procesos eleccionarios a que se refiere el presente reglamento, deberán llevarse a cabo, por regla general, mediante sistema de voto electrónico.

Se entenderá por voto electrónico no solo al acto de elegir una preferencia determinada entre los/las candidatos/as, sino al proceso íntegro comprendido desde la declaración de candidaturas, hasta la calificación del acto electoral. Ello supondrá que podrán utilizarse, para cada una de las etapas, todos los medios electrónicos idóneos que permitan garantizar de manera adecuada la indemnidad del

proceso eleccionario, lo que incluye tanto la publicidad y transparencia de aquel, cuanto el ejercicio de un voto libre y secreto.

Para los anteriores fines, el TRICELA deberá, con acuerdo de la mayoría de sus integrantes, proponer al Rector dictar las resoluciones que sean necesarias a fin de adecuar los procesos eleccionarios a la modalidad de voto electrónico, manteniendo inalteradas las disposiciones de este reglamento en aquellos aspectos que no digan relación con el mecanismo propiamente tal.

El mecanismo de voto electrónico se llevará a efecto a través de la plataforma especialmente desarrollada al efecto por la Dirección de Tecnologías de la Información de la Universidad de Talca, debiendo garantizarse el desarrollo de proceso participativos, en que se protejan los principios del voto informado y secreto, ajustándose a lo establecido en los artículos siguientes.

El mecanismo por el que se regulará este sistema de votación, será aquel fijado en la Resolución Universitaria 1174 de 2020, relativa al mecanismo de voto electrónico para elecciones que indica, o aquella que la modifique o reemplace.

Párrafo 2°. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN PRESENCIAL.

ART. 12.- En aquellos casos en que no sea posible la realización de una votación electrónica o que ella no permita garantizar el voto informado y secreto, el/la Secretario/a de Facultad o Instituto ordenará la impresión de las cédulas electorales, en un número superior en un veinticinco por ciento al cuerpo electoral académico correspondiente, con las características que dicho organismo determine, debiendo realizarse en papel en el que no pueda traslucirse las preferencias de los académicos, una vez cerrada la cédula.

En cada cédula se encontrará el nombre completo de los/las candidatos/as en orden alfabético precedido del número correspondiente y de una línea horizontal.

La cédula se imprimirá con tinta negra, encabezada, según el caso, con la denominación del cargo que se elige en dicha votación.

ART. 13.- La mesa receptora de sufragios recibirá los votos de los/las electores/as en dicha elección, durante el día, lugar y horario determinado. Cumplido dicho horario o, antes de dicho término, si hubiere sufragado todo

el cuerpo electoral respectivo, cerrará la votación y realizará el escrutinio de los votos, levantando un acta que será firmada por el/la Presidente/a y Secretario/a de dicha mesa receptora y los/as apoderados/as que lo consideren oportuno.

ART. 14.- La mesa receptora de sufragios deberá estar compuesta por miembros del cuerpo académico de la unidad o unidades respectivas. No podrán ser miembros de una mesa receptora, el Rector, las demás autoridades superiores de la Universidad, ni los/las integrantes del TRICELA. La composición de la mesa quedará fijada por un sorteo realizado por el/la Secretario/a de Facultad o Instituto con al menos una semana de anticipación al día de la elección. Uno/a de los/las vocales actuará como Presidente/a y el otro/a como Secretario/a de la mesa receptora de sufragios.

Cada candidato/a podrá acreditar un/a apoderado/a ante la mesa receptora de sufragios, el/la que podrá dejar constancia en el acta final que se levantará al término del escrutinio de mesa de cualquier irregularidad que se haya cometido.

ART. 15.- El/la elector/a emitirá dicho voto presentándose a la mesa receptora de sufragios e identificándose con su cédula nacional de identidad o pasaporte, ante el/la Presidente/a de la mesa receptora en caso de ser requerido, el cual verificará si forma parte del cuerpo electoral en el registro correspondiente, que será firmado por el/la académico/a elector/a. El/la Presidente/a de la mesa receptora entregará al/la académico/a elector/a el voto y un lápiz para que emita su sufragio en la cámara secreta, después de lo cual, el/la elector/a volverá a la mesa receptora de sufragios con el voto cerrado que depositará en la urna correspondiente.

ART. 16.- Al cerrarse la votación se practicará el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa receptora de sufragios hubiera funcionado, en presencia del público, de los/las apoderados/as y candidatos/as presentes.

Se presume fraudulento el escrutinio de una mesa receptora practicado en un lugar distinto de aquel en que ella hubiere recibido la presencia de los/as apoderados/as y del público.

ART. 17.- El escrutinio de mesa receptora se ajustará a las normas siguientes:

- a) El/la Presidente/a contará el número de académicos/as electores/as que hayan sufragado según el registro de firmas y el número de votos emitidos, siendo firmados estos últimos al dorso por el/la Presidente/a y Secretario/a de la mesa receptora, dejando constancia de si existe igual número de cédulas que de votantes en el acta, lo que no obstará a que

se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.

- b) Al/la Secretario/a de la mesa abrirá las cédulas y el/la Presidente/a les dará lectura en voz alta.
- c) El voto válidamente emitido es aquel que constituye una preferencia respecto de alguno/a de los/las candidatos/as establecidos/as en la cédula electoral, y se hace efectiva con una línea vertical que atraviesa la línea horizontal existente al lado izquierdo del/la candidata/a de su preferencia.
- d) Serán nulos y no se escrutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia o contengan rayados que impidan conocer claramente aquella. La Mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Las cédulas que manifiesten claramente su preferencia, pero contengan marcas adicionales o distintas a la requerida deberán escrutarse, dejándose testimonio en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan.

- e) Serán votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique la preferencia del/ de la elector/a.
- f) Terminado el escrutinio se dejará constancia de éste en el acta que levantará la mesa receptora de acuerdo al artículo 12 del presente reglamento. Los/las vocales, apoderados/as y candidatos/as tendrán derecho a exigir que se les certifique, por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Mesa Receptora, copia del resultado, lo que se hará una vez concluido el acto de escrutinio y firmada el acta respectiva.

Los votos en blanco o nulos se considerarán como no emitidos válidamente.

El acta señalada en el literal f) precedente, incluyendo el registro de académicos/as con derecho a sufragio y firmada por los votantes, como asimismo, la totalidad de los sufragios escrutados con preferencia, nulos y blancos, se incorporarán en un sobre cerrado y firmado por el/la Presidente/a y Secretario/a de mesa, más los/las apoderados/as que lo deseen, el que será entregado por el/la secretario/a de mesa receptora de inmediato al/la Ministro/a de Fe del TRICELA, para que éste organismo realice al día siguiente la calificación de la elección.

Otro ejemplar del acta de escrutinio firmada por las mismas personas señaladas en el inciso anterior será entregada por el/la Secretario/a de la Mesa Receptora de inmediato al/la Secretario/a de Facultad o Instituto, cuando corresponda, el cual certificará su recepción y el día y hora de ella.

TÍTULO VII. DE LOS VOTANTES EN EL EXTRANJERO.

ART. 18.- Los/las electores/as que a la fecha de la elección se encuentren en el extranjero por cualquier causa, siempre que mantengan vigente su vínculo con la universidad y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrán sufragar conforme al mecanismo dispuesto para la referida elección, esto es, el mecanismo electrónico o el principal, debiendo siempre preferirse el primero.

Para el caso de la votación denominada presencial, una vez impresas las cédulas electorales, el/la Secretario/a de Facultad o Instituto enviará una de ellas a cada elector/a previsto, por correo rápido y costo pagado, adjuntando el programa de cada candidato/a, si lo hubiere, y un formulario de identificación del/de la elector/a. Los/las votantes que se encuentren en esta situación, para sufragar, deberán devolver dentro de un sobre dirigido al/la Secretario/a de Facultad o Instituto, los antecedentes que lo identifiquen, esto es, formulario de identificación y fotocopia de carné o pasaporte, más su voto debidamente cerrado sin desprender el número de serie respectivo.

El día de la elección, el/la Secretario/a de Facultad o Instituto abrirá los sobres de los/las electores/as en el extranjero, en presencia de los miembros de la mesa, de donde extraerá el formulario de identificación firmado y el voto que cotejará que corresponda al enviado, procediendo a desprender su número, el que se entregará al/la Presidente/a de la mesa. Finalmente, el voto se introducirá en la urna.

Para el caso de la votación electrónica, el/la elector/a en el extranjero procederá del mismo modo que aquel establecido para el resto de los votantes.

TÍTULO VII. DE LA CALIFICACION DEL ACTO ELECTORAL.

ART. 19.- El TRICELA deberá reunirse al día siguiente hábil de haberse realizado el acto electoral, para tomar conocimiento de dicho acto, del escrutinio realizado en las mesas receptoras de sufragios, del conocimiento de los reclamos que se hayan presentado por escrito por miembros del cuerpo académico regular o no regular respectivo, resolviendo dichos reclamos, realizando la calificación del acto electoral y proclamará al/la candidata/a electo que obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. En caso contrario, se procederá a una nueva elección de acuerdo con los términos del artículo 20 de este Reglamento. La nueva elección también se realizará en el caso que el TRICELA anule el acto electoral por

haberse cometido graves infracciones, que puedan considerarse que impiden la realización de una elección libre y transparente, se haya detectado cohecho o una grave alteración en los sufragios emitidos, todo lo cual pueda alterar el resultado de la elección.

Si sólo participó en la elección un/a solo/a candidato/a este/a será proclamado/a electo/a si obtiene la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

ART. 20.- El TRICELA proclamará electo/a al/la candidata/a que haya obtenido la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

Si a la elección se presentaren más de dos candidatos/as y ninguno/a de ellos/as obtuviese más de la mitad de los votos válidamente emitidos se procederá a una nueva elección que se verificará el séptimo día hábil posterior a aquel en que el TRICELA haga la correspondiente declaración, de acuerdo con el artículo 19 de este reglamento.

En dicha elección solo participarán los/las candidatos/as que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas en la primera elección.

El que la primera elección se hubiere realizado en modalidad presencial, no obstará al hecho que la segunda se realice en modalidad si resultare posible y viceversa.

ART. 21.- Esta segunda elección se concretará de acuerdo con las normas de este reglamento, manteniéndose la misma mesa receptora de sufragios de la primera elección, salvo que ella hubiere sido anulada por el TRICELA por faltas graves cometidas por uno/a o ambos/as vocales de la mesa receptora de sufragios.

Para esta segunda elección se confeccionarán nuevas cédulas electorales, o su equivalente en la modalidad electrónica. en que aparecerán solamente los/las dos candidatos/as en competencia, manteniendo el orden y números de la primera elección.

ART. 22.- El acuerdo del TRICELA por el que se proclama al/la candidata/a electo/a se comunicará por escrito al Rector/a, al Decano/a o Director/a de Instituto y al/la candidata/a elegido/a.

ART. 23.- El/la candidato/a elegido será investido/a del cargo de acuerdo al procedimiento administrativo que determina las regulaciones normativas de la Universidad de Talca, el día en que cese en sus funciones quien se

encuentre en actual ejercicio de ellas, o en el caso de vacancia del cargo, el día determinado por la autoridad universitaria competente, por razones de mejor servicio.

TÍTULO VIII. DE LAS HIPÓTESIS DE DECISIÓN DEL CARGO POR ÓRGANOS ACADÉMICOS.

ART. 24.- Cuando no se presenten candidatos/as, después de vencido el plazo para ello; cuando el/la único/a candidato/a que se presentare a la elección, no obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, o cuando pese a la segunda elección, se produjera una igualdad de votos entre los/las dos candidatos/as, el Consejo Académico en el caso de la elección de Decano/a o Director/a de Instituto o el Consejo de Facultad o Instituto correspondiente, en el caso de Director/a de Departamento, elegirá por mayoría simple de sus asistentes, en reunión extraordinaria, citada sólo con ese propósito, al/la académico/a que ejercerá dicho cargo.

En caso de que no se obtenga la mayoría señalada en el inciso precedente en el Consejo de Facultad o Instituto, la decisión la adoptará el Consejo Académico por mayoría simple de sus asistentes.

En caso de que no se obtenga la mayoría señalada en el inciso precedente en el Consejo Académico la decisión se adoptará por mayoría simple de sus asistentes en la Junta Directiva de la Universidad.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

ART. 25.- Cuando el cargo de Decano/a o Director/a de Instituto no pueda ser llenado conforme al mecanismo establecido en el presente reglamento, será el/la Rector/a, oído el Consejo Académico y la respectiva unidad en sesión ampliada, quien propondrá a la Junta Directiva, la nominación del/la Decano/a o Director/a de Instituto.

Los/las Directores/as de Institutos adscritos a Facultades, serán nombrados por el/la Rector/a oída la respectiva unidad en sesión ampliada.

Cuando el cargo de Director/a de departamento, no pueda ser llenado conforme a mecanismo establecido en el presente reglamento, será el/la Rector/a, a proposición del/la Decano/a de la respectiva Facultad, quien procederá a nombrarlo/a.

ART. 26.- Déjense sin efecto las resoluciones universitarias 326 de 2010 y 1040 de 2020, una vez promulgado el acto administrativo que apruebe el presente reglamento.